

RESOLUCION No. 240-25-202822 de 18/12/2025

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **MARIA DE JESUS DE LA HOZ DE ZUÑIGA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CALLE 29 KR 26 – 132 de SOLEDAD (ATLÁNTICO)**, Contrato No.: **6099500**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora MARIA DE JESUS DE LA HOZ DE ZUÑIGA, comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 13 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. SO 25-003529, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de octubre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 29 No. 26 - 132, de Soledad (Atlántico).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 25-240-158484 del 26 de noviembre de 2025, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta al derecho de petición presentado por la señora MARIA DE JESUS DE LA HOZ DE ZUÑIGA, cuya notificación se realizó personalmente en nuestras oficinas de atención a usuarios el día 02 de diciembre de 2025.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2025, radicado bajo No. SO 25-003717, la señora MARIA DE JESUS DE LA HOZ DE ZUÑIGA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 25-240-158484 del 26 de noviembre de 2025.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que en la reclamación inicial la señora MARIA DE JESUS DE LA HOZ DE ZUÑIGA, manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de octubre de 2025*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. Así las cosas, le informamos que el consumo del mes de octubre de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-5318795-25, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: *La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.*

RESOLUCION No. 240-25-202822 de 18/12/2025

Periodo	Lectura actual	-	lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Oct25	74	-	56	x	0.9938	=	18

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes analizado corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural y no a un consumo estimado.

4. Con ocasión a su reclamación inicial, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 18 de noviembre de 2025, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica, mediante la cual observó medidor en buen estado de funcionamiento, prueba de hermeticidad con resultado conforme; se descartó fuga. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
5. En virtud del escrito de recursos, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 05 de diciembre de 2025, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien verificó centro de medición y no detectó fuga. Se realizó prueba de hermeticidad y el medidor registró una lectura 103 metros cúbicos. Predio se encontró solo. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
6. Conforme con lo aquí señalado, queda claro que, la Empresa ha realizado las visitas correspondientes en el inmueble que nos ocupa, con el fin de, revisar las instalaciones del servicio de gas natural; por lo que, nos permitimos desvirtuar lo afirmado en tal sentido.
7. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de octubre de 2025, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994². Por lo que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición de la recurrente.
8. Por otra parte, le indicamos que, al momento de la presentación de su escrito de recursos, le fue entregado cupón de pago parcial, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de octubre de 2025.
9. Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso y defensa de los usuarios.

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-25-202822 de 18/12/2025

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 25-240-158484 del 26 de noviembre de 2025, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 13 de noviembre de 2025, por el (la) señor (a) **MARIA DE JESUS DE LA HOZ DE ZUÑIGA**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **MARIA DE JESUS DE LA HOZ DE ZUÑIGA**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.


CARLOS JUBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
 WENLEZ/73
 234488703

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía Nº :				
De la Comunicación y/o Resolución Nº :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			